



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto lo manifestado por la **Ab. Diana Marcela Parra Perez** respecto de la no aceptación de su designación como curador ad-litem del demandado **Jose Favian Perez Contreras**, realizada mediante auto del 21 de abril de 2021, teniendo en cuenta que la citada profesional no puede ejercer la labor que se le encomienda, toda vez que está ostenta el cargo de Personera del Municipio de Zapatoca, tal y como lo afirma el propio togado en su escrito, e igualmente anexa el acta de posesión No. 002 de 2020, en donde se deja ver que actualmente ejerce dicho cargo¹, razón por la cual en aras de dar continuidad al presente proceso; Procede el Despacho a **RELEVARLO** y en su reemplazo se designa a:

OSCAR	SANCHEZ PINTO	ALMAMATER2306@GMAIL.COM	BUCARAMANGA
-------	------------------	--	-------------

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 del C. G. del P.

Notifíquese de esta designación al curador mencionado, advirtiéndose que deberá manifestar su aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de negación sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos más como curador ad litem, deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P, esto es allegando los medios probatorios que den cuenta no solo de la designación en los respectivos procesos sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo las calidades ya expuestas, debiendo abstenerse en consecuencia de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de demanda, actas de notificación y similares, por cuanto dichas piezas no cumplen la finalidad expuesta, ello so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. **Líbrese telegrama y tramítese por secretaria.**

NOTIFÍQUESE² Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

¹ Ítem 33 Expediente Digital

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.69 del 02 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003024-2019-00325-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c022d1b3b6e344de7af6c8079d65e808255e04b81e140e1d17baa4b51fcaed

Documento generado en 01/06/2021 03:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>